

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES Jr. San Pedro N° 480 - Corrales -Tumbes

RUC Nº 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 05 de julio del año 2024

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 181 -2024/MDC-ALC.

INFORME N°0208-2024-MDC/SGDUR-ING.RLC. MEMORANDUM N°578-2024/MDC-GM. CARTA N°013-2024/CIFS S.R.L, INFORME N°015-2024-MDC/ARQ-JP-MAQM, ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, INFORME N°245-2024-MDC/SGDUR-ING.RLC, PROVEÍDO S/N – SG, INFORME LEGAL N.º 166-2024-MDC-GM/SGAJ, PROVEÍDO S/N-GM;

### Y, CONSIDERANDO:

ISTOS:

El artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)".

El artículo 70° de la Constitución Política del Perú, textualmente dice: "El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonia con el bien común y dentro de los limites de ley. A nadle puede privarse de su propiedad sina, exclusivamente, por causa de seguridad nocional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio. Este artículo va en concordancia con la establecido en el artículo 2º numeral 16 de la misma Constitución, en cuanto se refiere al derecho a la propiedad y a la herencia."

El artículo 194º de la Constitución Política del Perú, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgânica de Municipalidades – Ley Nº 27972 (en adelante), refiere: ".... La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de elercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico":

El segundo párrafo del artículo I del Titulo Preliminar de la LOM, preceptúa: "... Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

El artículo IV del Título Preliminar de la LOM reza: "Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

El artículo VIII del Título Preliminar de la LOM, en relación a aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, refiere: "Los gobieros locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de contormidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicias y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonia con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo."









### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES Jr. San Pedro N° 480 - Corrales -Tumbes RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 05 de julio del año 2024

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 181 -2024/MDC-ALC.

El artículo 2 de la LOM, estipula que las municipalidades son provinciales o <u>distritales</u>. Están quetas a régimen especial las municipalidades de frontera y la Municipalidad Metropolitana de Lima, as municipalidades de centros poblados son creadas conforme a la presente ley.

A continuación, el artículo 3 de la LOM, prescribe que las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes: En función de su jurisdicción; (...) 2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito, (...).

El artículo 4 de la LOM, estipula que son órganos de gobierno local las municipalidades y distritales. La estructura orgánica de las municipalidades está compuesta por el concejo nicipal y la alcaldía.

El artículo 6 de la LOM, dice que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. <u>El alcalde</u> es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Los tres primeros párrafos del artículo 38 de la LOM, estipula que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

Es atribución de la Municipalidad organizar el espacio físico y el uso del suelo, autorizando las habilitaciones y sub división de tierras en armonía al artículo 73° y 79° de la LOM.

el numeral 176.1 del artículo 176° del **Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado – Decreto Supremo Nº 344-2018-EF** (en adelante RLCE), establece que "El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda:
  - b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
  - c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
  - d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;



#### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES Jr. San Pedro N° 480 - Corrales -Tumbes RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 05 de julio del año 2024

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 181 -2024/MDC-ALC.

 e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.

El numeral 186.1 del Artículo 186º del **RLCE**, referente al Inspector o Supervisor de Obras estipula due Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o consur supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El unispector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho firi. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

El inspector es un profesional, funcionarlo o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra."

El Artículo 187º del RLCE, señala en el numeral 187,1, que: La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. (...), en dichas líneas se concluye que el supervisor o inspector ES EL ÚNICO que controla los trabajos realizados por el contratista.

EL numeral 202.3, del Artículo 202º del RLCE, establece que: El supervisor o inspector luego de revisarlo en un plazo que no exceda de siete (7) días manifiesta su aprobación u observaciones. En caso haya observaciones, éstas son levantadas por el contratista en un plazo máximo de siete (7) días, luego de los cuales el supervisor o inspector emite el Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios que se constituyen en el Programa de Ejecución de Obra y calendarios vigentes. En caso el supervisor o inspector no se manifieste en los plazos señalados, la Entidad, en un plazo máximo de cinco (5) días de vencido el plazo del supervisor, emite su conformidad u observaciones a los programas presentados; en caso se emitan observaciones, se sigue el procedimiento previsto para el levantamiento de observaciones aplicable a la revisión que debió realizar el supervisor o inspector. Si la Entidad no se manifiesta, se da por aprobado el Programa de Ejecución de Obra Actualizado y los calendarios propuestos por el contratista que pasan a ser los documentos vigentes.

Teniendo en cuenta los lineamientos señalados en el **Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado – Decreto Supremo Nº 344-2018-EF**, es importante indicar que una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad.

mesadepartesvirtual@municorrales.Gob.pe-



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro Nº 480 - Corrales -Tumbes RUC Nº 20178689348 Telefax: 541171



Corrales, 05 de julio del año 2024

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 181 -2024/MDC-ALC.

relentras que esta última se comprometía a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos etiminos, el contrato se entendía cumplido cuando ambas partes ejecutaban sus prestaciones a persoción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento reciproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes era la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verificaba durante la ejecución contratación pública; al pues alguna de las partes podía verse imposibilitada de cumplir las prestaciones a su cargo.

Como se advierte, en el caso de obras, la normativa de contrataciones del Estado establece que para dar inicio al **período en el que el contratista debe ejecutar las prestaciones a su cargo** es necesario que se cumpian -de manera concurrente- las condiciones señaladas en el numeral 176.1 del artículo 176º del Regiamento.

Si bien el inicio del **plazo de ejecución de obra** se encuentra supeditado al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 176º del Reglamento; el contratista en una decisión de su exclusiva responsabilidad- puede comenzar con los trabajos propios de la obra, aun cuando se encuentre pendiente el cumplimiento de alguno de los requisitos antes mencionados, siempre que su ejecución sea físicamente posible y técnicamente viable para lo cual es imprescindible haberse hecho entrega del terreno.

En ese sentido el inicio de labores del personal profesional clave se dará a partir del inicio de actividades propias de la ejecución de obra las que pueden darse incluso antes del cumplimento de todas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento. El contratista debe ejecutar las prestaciones a su cargo y se inicia al día siguiente de que se cumplen -de manera concurrente- las condiciones señaladas en el numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento.

Que, mediante INFORME N° 0208-2024-MDC/SGDUR-ING.RLC, de fecha 21 de marzo del 2024, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural SOLICITA designar Inspector de Obra, indicando que en atención a la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, la cual establece en su Artículo 187°- Funciones del Inspector o Supervisor; la Sub Gerencia designa para cumplir las funciones de Inspector de Obra al siguiente profesional; ARQ, MIGUEL ANGEL QUEREVALU MEDINA con REG, CAP N°17206.

(...)

Que, mediante MEMORANDUM N°578-2024/MDC-GM, de fecha 21 de marzo del 2024, el Gerente Municipal hace de CONOCIMIENTO con eficacia anticipada al Arq. Míguel Ángel Querevalu Medina que se le ha designado como inspector de Obra a partir del 20 marzo del 2024, en consideración al termino de sus funciones del Supervisor Externo, de la Obra: CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN Y SISTEMA DE DRENAJE; EN EL (LA) AV. PERÚ, EN EL CC. PP BUENOS AIRES NORTE, EN EL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES- CUI N° 2594670.

Destroy of the state of the sta

San District Good Control of Cont



### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES Jr. San Pedro N° 480 - Corrales -Tumbes RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 05 de julio del año 2024

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 181 -2024/MDC-ALC.

Que, mediante CARTA Nº013-2024/CIFS S.R.L, con fecha 23 de marzo del 2024, el Representante Común del CONSORCIO FUSO ALCANZA al Arq. Miguel Ángel Querevalú Medina repector de Obra los Cronogramas Actualizados para su trámite correspondiente.

Que, mediante INFORME Nº 015-2024-MDC/ARQ-JP-MAQM, con fecha 17 de marzo del 2024, pel inspector de Obra ALCANZA el Cronograma Actualizado de la Obra CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN Y SISTEMA DE DRENAJE; EN EL (L'A) AV. PERÚ, EN EL CC. PP BUENOS AIRES NORTE, EN EL DISTRITO DE CORRALES. PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES. CUI Nº 2594670, entregados por la empresa ejecutora CONSORCIO FUSO, para los trámites correspondientes.

Que, mediante ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA, con fecha 15 de febrero del 2024, se SUSCRIBIÓ el ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y rural, el Residente de Obra, el Supervisor de Obra y el Representante Común del Consorcio; en tal sentido se reinició el plazo contractual de la Obra; CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN Y SISTEMA DE DRENAJE; EN EL (LA) AV. PERÚ, EN EL CC. PP BUENOS AIRES NORTE, EN EL DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES-CUI Nº 2594670, desde el 16 de febrero del 2024, foda vez que se le ha notificado al contratista CONSORCIO FUSO, con fecha 14 de febrero del 2024 la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº080-2024/MDC-ALC, la misma que APRUEBA el Adicional de Obra Nº 01 y Deductivo Vinculante Nº01. Ademas, se aprobó la Ampliación de Plazo Nº01 por once (11) días.

Por parte del contratista, se compromete a Reiniciar y culminar el 100% de las metas de la Obra durante el lapso de tiempo que comprende los cuatro (04) días del saldo de contrato principal y los once (11) días de ampliación de plazo aprobados, por tanto, el plazo total acumulado seria 15 días calendario.

Que, mediante INFORME Nº 245-2024-MDC/SGDUR-ING.RLC, con fecha 03 de abril del 2024, El sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, INFORMA al Gerente Municipal, sobre la aprobación del Programa de Ejecución de Obra y Solicita autorización vía Acto Resolutivo, la contratista CONSORCIO FUSO alcanza al Inspector de Obra los siguientes documentos técnicos: Calendario de avance de Obra Valorizado y Calendario de Ejecución de Obra -MS Project; señalando que de la revisión de los documentos técnicos efectuada por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, estos se encuentran conformes, por tanto, es procedente autorizar y aprobar vía acto resolutivo el programa de ejecución de Obra. Señalando que los datos básicos del reinicio y termino son los siguientes:

Fecha de inicio plazo contractual Plazo de ejecución

Plazo por Adicional de Obra

Fecha de término

16/03/2024

04 días calendario.

11 días calendario

30/03/2024

1...)



aldis





#### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES Jr. San Pedro N° 480 - Corrales -Tumbes RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 05 de julio del año 2024

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 181 -2024/MDC-ALC.

Que, mediante **PROVEIDO S/N-SG**, con fecha. Secretaria General **DERIVA** a esta Sub encia de Asesoría Jurídica, el expediente para conocimiento y acciones correspondientes.

Que, mediante INFORME LEGAL Nº 166-2024-MDC-GM/SGAJ, con fecha 04 de julio del 2024, a Sub Gerencia de Asesoria Jurídica INFORMA al Gerente Municipal, opinando:



EXIMERO Se EMITA, el acto resolutiva correspondiente, APROBANDO Calendaria de Avance de Obra Valarizado y el Diagrama Ganti, dadia la conformidad de la Sub Gerencia de Desartollo Urbano y Rurar, concordante con lo establecido con el artículo 202º del regiamento de la Ley de Confrataciones del Estado, precisando que los trabajos de obra se iniciaron desde el 16 de mazo de 2024 y el término programado es el 30 de mazo de 2024, por lo que resultaria procedente emittr el acto resolutivo de aprobación del Calendario de Avance de Obra Valorizado y adiendario de Ejecución de Obra - MS Project, aicanzado por el Representante Común de la Empresia Contratista CONSORCIO FUSO, aprobada por el Supervisor de Obra y lo sub Gerencia de Desartolio Urbano y Rural.

Que, mediante **PROVEIDO S/N-GM**, con fecha 04 de julio de 2024, el Gerente Municipal **DERIVA** a Secretaria General los actuados para el acto resolutivo correspondiente.

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, Calendario de Avance de Obra Valorizado y el Diagrama Gantt, dada la conformidad de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, concordante con lo establecido con el artículo 202º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que los trabajos de obra se iniciaron desde el 16 de marzo de 2024 y el término programado es el 30 de marzo de 2024, por la que resultaría procedente emitir el acto resolutivo de aprobación del Calendario de Avance de Obra Valorizado y calendario de Ejecución de Obra – MS Project, alcanzada por el Representante Común de la Empresa Contratista CONSORCIO FUSO, aprobada por el Supervisor de Obra y la sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas de la Municipalidad para su cumplimiento y fines de Ley.

REGISTRESE. COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

